N °.....108.....-2020-HRI/DE

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

RESOLUCION DIRECTORAL

Ica 29 de Enero del 2020

VISTO:

El **Expediente Administrativo 19-023316-001,** que contiene la solicitud de doña **RAMOS NEYRA LUCY EDITH, donde Solicita el Pago de sus Vacaciones Truncas** – Decreto Legislativo N° 1057, Informe Situacional N° 494-2019-HRI-ORRHH/USEEL; Informe Técnico N° 427-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UPYRL; Informe Legal N°0391-2019-HRI-DE/AJ; Informe N° 007-2020-HRI-DA-ORRHH/URP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo **19-023316-001,** de fecha 07 de noviembre del 2019, la servidora doña **RAMOS NEYRA LUCY EDITH**, solicita Pago de Vacaciones Truncas, bajo la modalidad CAS (contrato Administrativo de Servicios- Decreto Legislativo N° 1057), del Hospital Regional de Ica.

Que, según el **Informe Situacional N°0494-2019 –HRI-ORRHH/USEEL**, de fecha 13 de noviembre del 2019, Emitida por la Unidad de Selección, Evaluación, escalafón y Legajos, donde menciona que el administrado entro a laboral el 01 de julio del 2016, según Contrato Administrativo de Servicio N° 0016-2016-2; Cargo Cirujano Dentista; Condición contratada; bajo la modalidad CAS- D.L. 1057 y dicho contrato culmino el 31 de febrero del 2016, laborando en esta institución 00 años, 06 meses y 00 días, por tal razón se Reconoce el derecho a la percepción del beneficio de Pago de Vacaciones Truncas.

Que mediante Informe Técnico N° 0427-2019-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, el derecho de vacaciones se encuentra establecido en el artículo 25.- De la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio, en tal sentido el derecho a descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinado y el cual es de reconocimiento constitucional.

Que, **según el Informe Legal N° 0391-2019-HRI-DE/AJ,** de fecha 04 de diciembre del 2019, doña **RAMOS NEYRA LUCY EDITH**, laboro en esta institución bajo la modalidad CAS, régimen especial de contratación administrativo de servicios aplicable a toda entidad pública sujeta al régimen laboral de la actividad privada con excepción de las empresas del estado, modificada por la ley N° 29849 en su artículo 3° el cual determina que "el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del estado se regula por la presente norma, no se encuentra sujeta a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a las otras normas que regulan las carreras administrativas especiales., El régimen laboral especial del Decreto legislativo 1057 tiene carácter transitorio.

....///

\\\...

Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 estableció que dentro de los supuestos de término del contrato CAS, se encuentra literal h) vencimiento del plazo de contrato, así mismo la Ley N° 29849- ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece que una de las causales para la extinción del contrato es artículo 10° literal h) vencimiento del plazo de contrato, así mismo establece que "La resolución arbitraria o injustificada del contrato administrativo de servicios genera el derecho al pago de una indemnización equivalente a las remuneraciones mensuales dejadas de percibir hasta el cumplimiento del plazo contractual, con un máximo de tres (3). El periodo de prueba es de tres (3) meses"

Informe N° 007-2020-HRI-DA-ORRHH/URP; de fecha 10 de enero del 2020, emitido por el encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, donde emite la liquidación de la ex trabajadora doña **RAMOS NEYRA LUCY EDITH,** por el monto a pagar por el beneficio de las Vacaciones Truncas la cantidad de S/ 1,000.00 Nuevos Soles.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADA** la solicitud presentada por doña **RAMOS NEYRA LUCY EDITH**, quien solicita el Pago de Vacaciones Truncas. ----------

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER Y OTORGAR, la liquidación practicada por **VACACIONES TRUNCAS,** es por el monto de **S/. 1,000.00** (Mil con 00/100, Nuevos Soles), quien prestó sus servicios bajo la modalidad de Contrato Administrativa de Servicios - CAS, en el Hospital Regional de Ica. ----------

ARTICULO TERCERO. - Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal de esta institución conforme lo establecido en el presupuesto del Sector Público del año 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019.----------

ARTICULO CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica. ----------

Regístrese y Comuníquese,

HOSPITAL REGIONAL DE ICA
EDWIN R. MUÑOZ RAMOS

V°B°

RRV/DE.HRI
ERMR/D.ADM
EBEH/J.ORRHH
AACG/ABOG.ORRHH

GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renan Rios Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575